

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, linea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

### Núm. 2579.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió ayer á la siete de la tarde para Valencia, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina, y en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia.

(Gaceta del 18 Agosto.)

#### Núm. 323

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección 3.ª.—Orden público.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del soldado de marina desertor José Fernandez Dominguez cuyas señas personales se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 21 Agosto de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

#### Señas Personales.

Edad 17 años, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, su produccion buena.

#### Núm. 324.

Sección 3.ª.—Orden público.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia Civil y de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del subdito ingles Mister Malcolm M. Graham, vecino y del Comercio de Córdoba, cuyas señas personales van á continuacion; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 21 Agosto de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

#### Señas Personales.

Edad 28 años, Estatura alta, pelo rubio, Es delgado.

#### Señas particulares.

Habla el español, con bastante correccion, y viste decentemente.

#### Núm. 325

#### Sección segunda Sanidad

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se halla inserta la siguiente Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad:

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Pera la existencia del cólera en Beyrouth (Siria.)

Visto lo que disponen los articulos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Direccion ha acordado se consideren sucias las procedencias de aquel punto desde 1.º del actual, y por lo tanto sometidas á 10 dias de cuarentena, con desembarco total, expurgo de mercancias, ventilio y fumigacion si no hubiere ocurrido accidente á bordo, y de 15 dias en caso contrario.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos

en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1883.—El Director general interino, Tirso Rodríguez.—Señor Gobernador de la provincia maritima de....

Lo que dispuesto se publique en este periodico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad maritima de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 18 Agosto 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

#### Num. 326.

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Felanitx durante el mes de Julio último.

Dia 1.º de Julio.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se proclamó Alcalde Presidente del mismo á D. Miguel Reus y Bennasar.

Se nombraron Tenientes:

- 1.º á D. Pedro Obrador Ramon.
- 2.º á D. Sebastian Mesquida y Riera
- 3.º á D. José Nadal y Mestre.
- 4.º á D. Antonio Adrover y Prohens.

Fué elegido regidor Síndico D. Sebastian Ramon y Adrover.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias, todos los sábados por la tarde al toque de oraciones.

Se acordó dar parte circunstanciado de la instalacion al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se levantó la sesion.

Dia 14 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde dió conocimiento á la corporacion de haber hecho los

nombramientos de Alcaldes de barrio. Se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion.

Se nombró vocal de la junta local de 1.ª enseñanza al concejal D. Agustín Fuster y Fuster, quien tambien fué elegido Regidor Interventor.

No se hizo alteraciones en el personal facultativo, en el de empleados ni en el de agentes de recaudacion y apoderados de confianza.

Se autorizó al apoderado Don José Mariano Muntaner para efectuar la conversion de inscripciones de la Renta del 3 p 8 emitidas á favor de este Ayuntamiento, en otras de igual carácter de la nueva deuda del 4 p 8 y para cobrar los intereses que irán devengando.

Se acordó la exposicion al público del reparto territorial.

Se acordó incluir á Pedro Oliver y Morey á la lista de los pobres que deben ser asistidos por el Médico Municipal.

Se acordó solicitar, al Gobierno de S. M. una subvencion para construir un edificio para la escuela primaria superior.

Se levantó la sesion.

Dia 21 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó trasladar los enfermos del Hospital á casa Hospicio al objeto de utilizar aquel local para la instalacion de la escuela primaria superior y habitacion para el maestro.

Se acordó subastar la obra de enladrillar el salon de la cuartera que sirve para escuela primaria de niños.

Se levantó la sesion.

Felanitx 16 Agosto de 1883.—Julian Suau, Secretario.

#### Num. 327

### AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Estracto de las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1883.

El día 1.º: Instalacion del Ayuntamiento renovado: eleccion de los individuos de su seno para los cargos siguientes; D. Juan Gual y Salvá, Alcalde; D. Juan Font y Vidal, Teniente 1.º; D. Martin Gual y Jordá, Teniente 2.º; y D. Guillermo Real y Costa, Síndico. Se tomó el acuerdo de celebrar sesion ordinaria los miércoles y domingos á las nueve de su mañana.

El día 4: Se fijaron las Comisiones permanentes del seno de la Corporación, nombrándose regidor Interventor y señalando el domingo próximo, á las nueve de la mañana, para que en el sufraganeo Llorito se nombre una Junta de Administración particular del monte comunal de Sineu.

El día 11: Se dió cuenta de la eleccion de la Junta de Administración particular del monte comunal de Sineu, que tuvo lugar en Llorito el día ocho del actual. Diose cuenta igualmente de una comunicacion del M. Y. Sr. Gobernador de la provincia, con una instancia de D.ª Luisa Riera, reclamando una cantidad que, segun dice, adelantó su sobrino D. Francisco Gacias para llevar á término la redencion de quintas en 1869 y 1870. Se acordó que justifique la Riera su pretension, y si el Ayuntamiento debe, pagará á la posible brevedad.

El día 22: A fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley Municipal vigente y con el objeto de que en su día pueda organizarse la Junta de igual nombre, se acordó dividir este término en cuatro Secciones, dos de ellas las formará el Colegio electoral de S. Francisco, la tercera el de S. José y la última el de Llorito.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó autorizar en debida y legal forma á D. José Mariano Montaner para que pueda presentar en las oficinas de la Delegacion de Hacienda las inscripciones de la renta del 3 p 8 emitidas á favor de este Ayuntamiento, y efectuar la conversion con otras de igual clase de la nueva deuda del 4 p 8 y cobrar los intereses correspondientes.—Finalmente se acordó nombrar á D. José Garcia de Paredes recaudador del impuesto de consumos de este término, correspondiente al presente año económico.

Sineu 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Gual.—P. A. del A., Francisco Real, Secretario.

## Núm. 328

### ALCALDIA DE PALMA.

En atención á que las mesas procedentes de la carniceria vieja, no pueden continuar depositadas por mas tiempo en el ex-convento de Capuchinos, puesto que no hay suficiente espacio para ello y el que ocupan dichas mesas es necesario para otro objeto, el Ayuntamiento en sesion celebrada el día 10 de este mes, acordó señalar un plazo de 20 dias para que los que se consideren dueños de las mismas se presenten á recojerlas, teniendo en cuenta que de no efectuarlo dentro el indicado plazo se procedera á la venta de ellas en pública subasta.

Palma 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Srio.

## Núm. 329

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo sido aprobado por este ayuntamiento en sesion del día de hoy el plano de alineacion de la calle del Porresar, de esta villa, se avisa al público que dicho plano queda expuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Muro 13 Agosto de 1883.—El Alcalde, Rafael Serra.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Secretario.

## Núm. 330.

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento del cupo de consumos de esta villa con sus recargos autorizados correspondiente al actual año económico de 1883-84, estará espuesto de nuevo al público en esta Secretaria por espacio de ocho dias desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde á contar desde el día diez y ocho del actual, para los efectos de reclamacion, á fin de que los agraviados puedan presentar sus reclamaciones, espirado dicho plazo ninguna será atendida.

Marratxi 16 Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A., Francisco Barrera, Secretario.

## Num. 331.

D. Jose de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Bartolomé Noguera y Coll, hijo de Lucas y Vicenta, soltero, sirviente, de edad de diez y nueve años, natural de la villa de Sóller, y vecino de esta Ciudad para que en el término de quince dias contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias prendas de vestir, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego á los señores Jueces de Instruccion y demas autoridades de la nacion asi civiles como militares, den las ordenes convenientes para que por medio de sus agentes se proceda á la busca y captura del referido Noguera poniendolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido. Palma de Mallorca catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

## Núm. 332

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Palou y Ferrer, de treinta y seis años de edad sin apodo, hijo de Antonio y de Maria, natural y vecino de Artá, que ha residido en esta capital calle Fiol numero ocho, soltero jornalero y sabe leer y escribir; cu-

yo actual paradero se ignora, para que en el plazo de nueve dias, que por único término se le señala, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y actuacion del infrascrito escribano habilitado á fin de notificarle la acusacion Fiscal en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio con siguiente.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose de Sandoval Por su mandado Antonio Sureda.

## Núm. 333.

D. José Alcover, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á D. Pedro José Andreu y Vanrell, D. Antonio Gelabert y Munar, D. Gaspar Barceló y Vanrell D. Antonio Maria Miralles y Trobat, D. Guillermo Mulet y Munar, D. Juan Oliver y Puigserver, D. Miguel Puigserver y Garau, D. Jaime Puigserver y Salleras, D. Juan Sureda y Oliver, D. Gabriel Oliver y Mulet y D. Francisco Mudoy y Jaume, que como electores tomaron parte en la votacion en la seccion de la villa de Algaida en las ultimas elecciones para Diputados á Cortes, para que dentro del término de diez dias se presenten ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra D. Juan Amengual y otros sobre abusos en las elecciones referidas.

Palma seis Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Alcover.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

## Núm. 334

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado en cargo interinamente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean perjudicadas en la inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas situadas en el término de la villa de Sóller que á continuacion se espresan.

1.ª Una pieza de tierra llamada «Can Betistet» y Pago «Es Plá den Bielleta» consistente en terreno, huerto, naranjal en plantacion, de estension de veinte destres seiscientos once milésimos equivalentes á tres áreas sesenta y seis centiáreas y una casa contigua de un vertiente planta y pisos que mide de superficie cincuenta y ocho centiáreas.

2.ª Otra pieza de tierra naranjal de nueva plantacion de estension de diez y siete destres setecientos treinta y nueve milésimos equivalentes á tres áreas quince centiáreas.

El primer edicto señalando el plazo de ciento ochenta dias para que las referidas personas compareciesen á alegar derecho en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Maria Deyá y Mayol fué publi-

cado en el Boletin Oficial de esta provincia de quince de Mayo último sin que hasta ahora lo hayan verificado por cuyo motivo se publica el presente á los mismos efectos, bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Vila.—Pedro Gazá, Escribano.

## Núm. 335.

D. Antonio Cañellas, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico, que en la causa que en dicho Juzgado y escribania de mi cargo se está instruyendo sobre falsedad en un documento publico y usurpacion de estado civil, obra la cédula de citacion siguiente.

«En causa que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de esta ciudad y ante mi Escribania se sigue sobre falsedad en un documento público y usurpacion de estado civil, queda acordado recibir declaracion á Antonio Pons y Moyá cuyo domicilio actual se ignora, y en averiguacion de su paradero y correspondiente citacion para la presentacion á este Juzgado, se encarga á los alguaciles de este Juzgado dicho servicio.—Y en su consecuencia se espide el presente cedulon para los efectos referidos.

Palma veinte y cuatro Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Cañellas.»

Mas certifico: que con providencia de ayer recaida en dicha causa encarga el servicio que se interesa en la anterior cédula á los individuos que forman parte de la policia judicial.

Y para que conste y en virtud á lo mandado en la citada providencia libro el presente en Palma á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Cañellas.

## Núm. 336

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del actual, recaida en los autos juicio ejecutivo de mayor cuantia sigue en este Juzgado Gabriel Fiol Pou, contra Pedrona Mateu Llompart, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán á continuacion, embargadas á la Mateu para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que reclama el indicado Fiol con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio arregladamente á lo prevenido en el artículo 1504 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

1.ª Una pieza de tierra llamada Can Barrera, sita en Campanet y punto llamado Ullaró de tenor de tres cuartones veinte y nueve destres que linda al Este con propiedad de Juan Pons, al Oeste con la de Miguel Llobera, al Norte con camino de Ullaró y al Sur con camino viejo de Inca,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio

Dias.	NAIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
1	1	2	3				3								3
2															
3	1	1	2				2								2
4															
5	1		1				1								1
6															
7		2	2				2								2
8															
9		2	2				2								2
10															
	3	7	10				10								10

Palma 11 de Julio de 1883.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA  
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1		1	2	5
2	1		1	2	3	1		4	6
3	2			2	2			2	4
4					2	1		3	3
5						1		1	1
6	2			2		1		2	4
7					1			2	2
8				3	2		1	3	3
9	3			1	2				3
10	1					1		1	2
	10	1	2	13	13	5	2	20	33

Palma 11 de Julio de 1883.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES. Seccion de Intervencion.

Pliego de los precios limites que regirán en la segunda subasta simultánea que ha de verificarse el dia 31 del actual en esta Intendencia y Comisaria de guerra de Mahon segun anuncio publicado al efecto por esta Oficina en 20 del mes próximo pasado para contratar la paja de cebada necesaria durante un año en la Factoria de Utensilios de esta Plaza formado con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes.

PLAZAS.	Articulos.	Cantidad Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.	Importe total. Pesetas.	Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta. Pesetas.
Palma.	Paja de cebada.	400	4'37	1748'00	87'40

Palma 20 de Agosto de 1883.—El Jefe Interventor, Antonio Torta.—Aprobado El Intendente, Crespo.

justipreciada en mil ciento sesenta y seis pesetas.

2.ª Una casa y patio señalada con el número uno, sita en el espresado lugar de Ullaró de cosa de un destre y medio mas ó menos de estension, lindante por Este y Norte con casa de Margaria Pascual, Oeste con propiedad de Lorenzo Barrera, y Sur con casa de Antonia de Cane Taulera, justipreciada en doscientas pesetas.

3.ª Una porcion de tierra monte bajo, de pertenencias de la finca nombrada Can Juliá sita en el término de Campanet, que mide tres cuartones veinte y dos destres y medio; lindante al Este con propiedad de Francisco Capó, Oeste con la de herederos de D. José Miguel Trias, Norte con la de Pedro Mayrata, y al Sur con camino de Ullaró, justipreciada en mil ochocientas noventa pesetas.

Y 4.ª El establo y corral de un destre mas ó menos, tambien perteneciente á la finca llamada Can Juliá, que linda al Este con la de Juan Mir al Norte y Oeste con la de José Mascará y Sur con propiedad de herederos de Antonia Sacarés, justipreciada en cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que seran de cargo del adquirente á cuyo favor se remate la finca todas las costas de subasta, remate, derechos de escritura, impuesto sobre trasmision de bienes, honorarios de inscripcion y demás anejos al traspaso.

4.ª Que los titulos de propiedad de espresadas fincas y certificacion de los gravámenes con que aparecen gravadas las mismas estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendran derecho á exigir ningunos otros, ni se les admitirá despues del remate ninguna declaracion por insuficiencia ó defecto de los mismos.

5.ª Que será obligacion del comprador satisfacer el laudemio, censos y demas cargos á que resulten afectas las fincas reinatadas.

6.ª Que el comprador deberá consignar el precio del remate en plata ú oro en mesa del Juzgado luego que se le mande despues de aprobado á su favor, sin que pueda pretender baja alguna por ningun concepto de dicho precio, el cual deberá verificarse integro y sin descuento de ninguna clase.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y nueve del actual á las diez de su mañana que es el señalado al efecto. Dado en Inca á seis Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

ESCUELA NORMAL

superior de Maestras de las Baleares.

El dia 16 de Setiembre próximo quedará abierta en la Secretaria de esta Escuela la matricula del curso academico de 1883 á 84 la cual se cerrará el 30 del propio mes.

Para ingresar en el Establecimiento deben las aspirantes 1.ª solicitarlo de la Directora mediante instancia acompañaba de su cédula personal, de certificacion de facultativo para acreditar que no padecen enfermedad alguna contagiosa y de autorizacion firmada por su padre ó persona de quien dependan, facultandolas para hacer los estudios; 2.ª ser aprobadas en un examen de la materias que comprende la 1.ª enseñanza elemental completa, y 3.ª abonar diez pesetas por derechos del primer plazo de matricula.

La Secretaria les facilitará gratis las papeletas de inscripcion, que llenarán las interesadas, firmándolas juntamente con su padre ó guardador, y si éstas no residen en Palma las firmarán en su lugar, en concepto de fiador de la alumna, un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Las Alumnas de cursos anteriores para formalizar su matricula basta que llenen la papeleta dicha y que abonen los derechos expresados.

Las Maestras alumnas estan dispensadas del pago del 2.º plazo que las demás alumnas deben hacer efectivo antes de acabar el curso, y si acreditan tener escuela abierta en la provincia, son admitidas gratuitamente.

Las alumnas que sólo quieran instruirse en esta Escuela, sin que sus estudios produzcan efectos academicos, basta que hagan su instancia y abonen de una vez cinco pesetas por cada una de las asignaturas que resuelvan cursar.

Los estudios para aspirar al título de Maestra elemental duran dos años y otro mas los que se requieren para el de Maestra superior. Las aspirantes pueden cursar en el Establecimiento ó privadamente; pero todas tienen que someterse al examen de ingreso, que inscribire en la matricula abonando los derechos correspondientes y que sufrir en la Escuela los exámenes de prueba de curso, en las épocas establecidas; sin que en ningun caso puedan matricularse en las materias de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior según prescriben las reales órdenes de 17 y 25 de Junio del año 1881.

Palma 16 de Agosto de 1883. La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

TO EL REY.  
El Ministro de Marina, D. Juan Rodriguez de Arce.

FABRICA DE SAL DE IBIZA.

Habiendo acudido á la Direccion de esta Empresa D. Marcos Picornell y Bauzá, solicitando la caducidad de las láminas antiguas números 1025 á 1031 que ha extraviado, y por las cuales tiene satisfecho todos los dividendos pasivos, y la entrega de los nuevos títulos al portador en sustitucion de aquellas: queda resuelto declarar nulos y de ningun valor dichas láminas extraviadas, si dentro el termino veinte dias, á contar de esta fecha, de no se presenta persona alguna alegando mejor derecho; procediéndose despues conforme á Estatutos, á la expedicion de los títulos al portador que serán los únicos legitimos.

Palma 7 Agosto 1883.—El Director Gerente, Lorenzo Vicens.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1880 se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, á nombre de D. Manuel Ramon Valcarcel, solicitando que se declarase de la propiedad del mismo cierto terreno, en el cual habia construido un horno, que el Ayuntamiento habia mandado derribar, y se condesase á la corporación municipal á reedificar dicha obra:

Que emplazado el Ayuntamiento de Allariz para contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Orense en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, alegando el Gobernador las razones y citando los textos legales que estimó conducentes al objeto del requerimiento:

Que el Juzgado, despues de oír solamente por escrito al Promotor fiscal, se declaró competente:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dirigiendo la oportuna comunicación al Juzgado, que fué recibida por éste en 25 de Febrero de 1881, remitiendo á los pocos dias el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo cual fueron reclamados los autos al Juzgado en 27 de Diciembre del citado año y en 15 de Julio de 1882, y por último en 2 de Marzo del corriente año, habiéndose enviado el 7 del mismo mes; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisara el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicara al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de compe-

tencias, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, conforme á cuyas disposiciones, si insistiese el Gobernador, ambas contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificacion en los términos prevenidos por el art. 62, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Considerado:

1.º Que el Juzgado de primera instancia de Allariz dejó de cumplir lo terminantemente prescrito en los artículos reglamentarios que acaban de citarse, puesto que se limitó á oír por escrito al Ministerio fiscal al declararse competente:

2.º Que la infraccion de las disposiciones mencionadas constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1883 á 84, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Dos fragatas blindadas.
- Cuatro id. sin blindar.
- Cuatro buques de segunda clase.
- Quince id. de tercera id.
- Once cañoneros.
- Cinco remolcadores.
- Cuarenta y cinco escampavias.
- Dos lanchas.
- Dos buques Escuelas, uno de primera y otro de segunda clase.
- Un buque pontón para resguardo marítimo.
- Tres id. menores para el servicio de torpedos.

Fuerzas de reserva.

- Dos fragatas blindadas.
- Una id. sin blindar.
- Dos buques cruceros de primera clase.
- Uno id. de primera clase.
- Tres id. de segunda id.
- Dos id. blindados para defensa de costas.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.133 individuos de marinería y 4.654 hombres para infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Una fragata sin blindar.
- Cuatro buques-avisos de segunda clase.
- Dos id. id. de tercera id.
- Once id. cañoneros de tercera id.
- Doce embarcaciones menores.
- Un pontón.

Fuerzas de reserva.

- Dos buques de tercera clase.
- Seis id. cañoneros.
- Dos embarcaciones menores.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los Arsenales de la Habana y Puerto Rico y el de las estaciones navales de dichas islas, se fijan 1.788 individuos de marinería y 316 hombres de infantería de Marina.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el mismo año económico serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Un buque crucero de primera clase.
- Tres id. id. de segunda id.
- Uno id. aviso de tercera id.
- Uno id. de tercera id.
- Cuatro goletas de tercera id.
- Diez y ocho cañoneros.
- Una cañonera de vapor.
- Nueve falúas.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 870 individuos de marinería y 463 hombres para infantería de Marina.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres

YO EL REY.

El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

(Gaceta 4 Agosto.)

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose facilitado á este Banco por un establecimiento público un billete de la serie de 100 pesetas, emision de 1.º de Enero de 1878, que examinado en estas oficinas ha resultado ser falso se anuncia al público, haciéndole notar las diferencias que le distinguen de los legitimos, que son las siguientes:

1.º El busto de Garcilaso está borroso y sin jugo, faltándole la entonación y pureza de líneas que tiene el legítimo.

2.º El medallón del anverso grabado á máquina, no tiene en el falso la limpieza de líneas y entonación que el legítimo por estar aplastadas.

3.º En la orla en general se observaba el mismo defecto.

4.º El fondo del anverso que dice: «Banco de España, 100 pesetas,» en los legitimos la impresión está hecha con color carmin, y en los falsos con bermellón y más borrosa.

5.º Los cuadritos de que se compone el tejido de la cinta cortada en el talón es en los legitimos de un hilo solo y en los falsos de dos.

6.º El reverso se compone en el falso de dos colores, morado y carmin pálido, y en el legítimo tiene tres, que son morado, azul y carmin más subido notándose que el falso es dos milímetros más ancho que el legítimo.

Resulta en general borroso y sin la transparencia que da la estampación en lámina, por haberse hecho la falsificación en reporte litográfico, faltándole por esta circunstancia hasta el parecido del busto.

Para que el público pueda comprobar las diferencias que quedan indicadas, se hallarán de manifiesto en la porteria de este establecimiento un billete falso y otro legítimo.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaria de Paredes.

PALMA.—Imp. de la casa de Misericordia.